



INFORME EN DERECHO DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL OPAEF.

Asunto: PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS CONSECUENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, PARA SU EJERCICIO POR EL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.)

Que al objeto de ser informada en derecho se traslada a esta Sección de mi cargo un borrador de la Ordenanza Reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Sevilla, para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Tal y como se detalla de forma pormenorizada en su preámbulo se trataría, en definitiva, de sustituir el actual régimen que regula el ejercicio de las competencias delegadas mediante distintos modelos de convenios interadministrativos, por el de una regulación de naturaleza normativa, bajo la modalidad de ordenanza.

Su finalidad radica esencialmente en evitar la obligación de formalizar una sucesión de convenios, prórrogas y nuevos convenios tras las modificaciones introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que sin lugar a dudas dota de mayor seguridad jurídica, cohesión y transparencia las relaciones “ad intra” entre las Administraciones implicadas estableciendo un único marco normativo.


El contenido, por tanto, del citado texto se delimita en regular las relaciones interadministrativas entre el O.P.A.E.F. y las entidades delegantes desarrolladas en tres títulos; el primero referido a las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas, el segundo referido al régimen económico derivado de dicho ejercicio, y el tercero al procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.

Evacuando el traslado conferido cumpíeme manifestar las siguientes consideraciones de orden procedimental y material:

I.- Sobre la delegación de competencias.

La posibilidad de que las Entidades Locales deleguen las facultades que tienen en relación con sus tributos, y otros ingresos de derecho público, viene recogida en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, al disponer que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Código Seguro De Verificación:	/ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eliseo Garrido Perez	Firmado	28/10/2020 11:39:27
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code//ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==		



El citado artículo 106.3 es desarrollado en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

De los preceptos citados anteriormente y en relación al procedimiento, se deducen varias cuestiones sobre la delegación de las facultades de gestión y recaudación:

1ª.- La Entidad Local tiene autonomía y competencia sobre la gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos, por lo que no necesita la intervención de otras Administraciones Públicas.

2ª.- La autonomía de la Entidad Local le permite delegar las facultades de gestión, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público.

3ª.- La delegación de las facultades citadas tiene necesariamente que realizarse en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio esté integrada la Entidad Local (Diputación Provincial).

4ª.- Para que la Entidad Local delegue las facultades de gestión, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público es imprescindible que así lo acuerde el Pleno de la Corporación.

5ª.- La Entidad en la que se delegue (Comunidad Autónoma o Diputación Provincial) tiene que aceptar la delegación de forma expresa.


6ª.- La delegación, una vez aceptada, tiene que publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del TRLRHL, el acuerdo debe adoptarse por el Pleno de la Corporación, que deberá fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

II.- Sobre el procedimiento de tramitación, aprobación y publicación de la presente Ordenanza.

El art. 49 de la LBRL determina que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará a un procedimiento en el que, tras la aprobación inicial del Pleno -o el órgano que por delegación resulte competente- se abre un trámite de información pública y audiencia de los interesados, terminando con el acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno, tras la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo que para ello se haya concedido y que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El precepto concede para ello un plazo mínimo de treinta días durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, pero no impone expresamente la publicación en el propio tablón de anuncios ni en los Boletines Oficiales correspondientes del texto íntegro de la Ordenanza, lo que si hace el art.70.2 del mismo texto al establecer que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de*

Código Seguro De Verificación:	/ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eliseo Garrido Perez	Firmado	28/10/2020 11:39:27	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code//ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==			

los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”.

Por tanto, no sería hasta la publicación en el BOP, y el transcurso del plazo de 15 días (que es el previsto en el art.65.2), cuando la misma produce efectos como disposición general y nace a la vida del Derecho produciendo efectos y por tanto impugnables en aplicación del artículo 46.1 Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En definitiva, y tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) el procedimiento de tramitación, aprobación y publicación de la presente ordenanza requiere de los siguientes hitos:

ACTUACIONES PREVIAS

1) Planificación normativa (art. 132 LPACAP), que contendrá las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas al pleno para su aprobación en el año siguiente.

2) Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración (art. 133.1 LPACAP), salvo las excepciones del art. 133.4 LPACAP. Siendo esto así, con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende establecer el régimen jurídico de la actividad asumida por el OPAEF para el desempeño de la actividad delegada, en definitiva, no se está ejerciendo la potestad reglamentaria para la regulación de relaciones *ad extra*, dirigidas a los administrados en general limitando sus derechos y libertades, sino la potestad de producción de normas organizativas que afectan tanto al órgano delegante como delegado, como si de vínculos contractuales se tratara. Y como quiera que el citado precepto excepciona los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas organizativas, queda justificada la omisión del trámite de consulta pública previa en el procedimiento de aprobación de la presente Ordenanza, reguladora, en definitiva, de la prestación de un servicio vinculado al ámbito de aplicación de los tributos.


INICIACIÓN Y APROBACIÓN

1) Iniciación con las siguientes actuaciones:

a.- Elaboración del proyecto de Ordenanza justificativa de los principios contemplados en el art. 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

b.- Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 LPACAP).

2) Aprobación con los siguientes trámites:

Código Seguro De Verificación:	/ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eliseo Garrido Perez	Firmado	28/10/2020 11:39:27	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code//ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==			

a.- Propuesta de Acuerdo del área correspondiente de aprobación inicial de la Ordenanza.

b.- Informes Jurídicos del jefe de la dependencia y en su función fiscalizadora de la Intervención de la entidad local (artículos 172 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- y 214 TRLRHL).

c.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123 ROF).

d.- Aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación (artículo 49 a) LRBRL), mediante acuerdo adoptado por mayoría simple excepto la aprobación y modificación Reglamento Orgánico. (artículo 47.1 y .2 f) de la LRBRL, respectivamente).

e.- Información pública y audiencia a los interesados prevista en el artículo 49 b) de la LRBRL por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo.

f.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta del Área correspondiente rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva de la Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 c) de la LRBRL).

g.- Aprobación definitiva por el Pleno la Ordenanza (artículo 49 c) de la LRBRL) con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado. Una vez lo anterior se dará toma de razón al Consejo Rector del OPAEF.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR


a.- Publicación completa del texto de la Ordenanza en el BOP (art. 70.2 de la LRBRL).

b.- Entrada en vigor de la norma una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 de la LRBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente) conforme dispone el art. 70.2 de la LRBRL.

c.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (art. 6 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), y 10.1 b) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Vistos los apartados que preceden, se **CONCLUYE** de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente informe.

El Jefe de la Sección Jurídica.
Eliseo Garrido Pérez.

Código Seguro De Verificación:	/ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Eliseo Garrido Perez	Firmado	28/10/2020 11:39:27	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code//ONUxLmWBkcz7Ub2pjCcWg==			